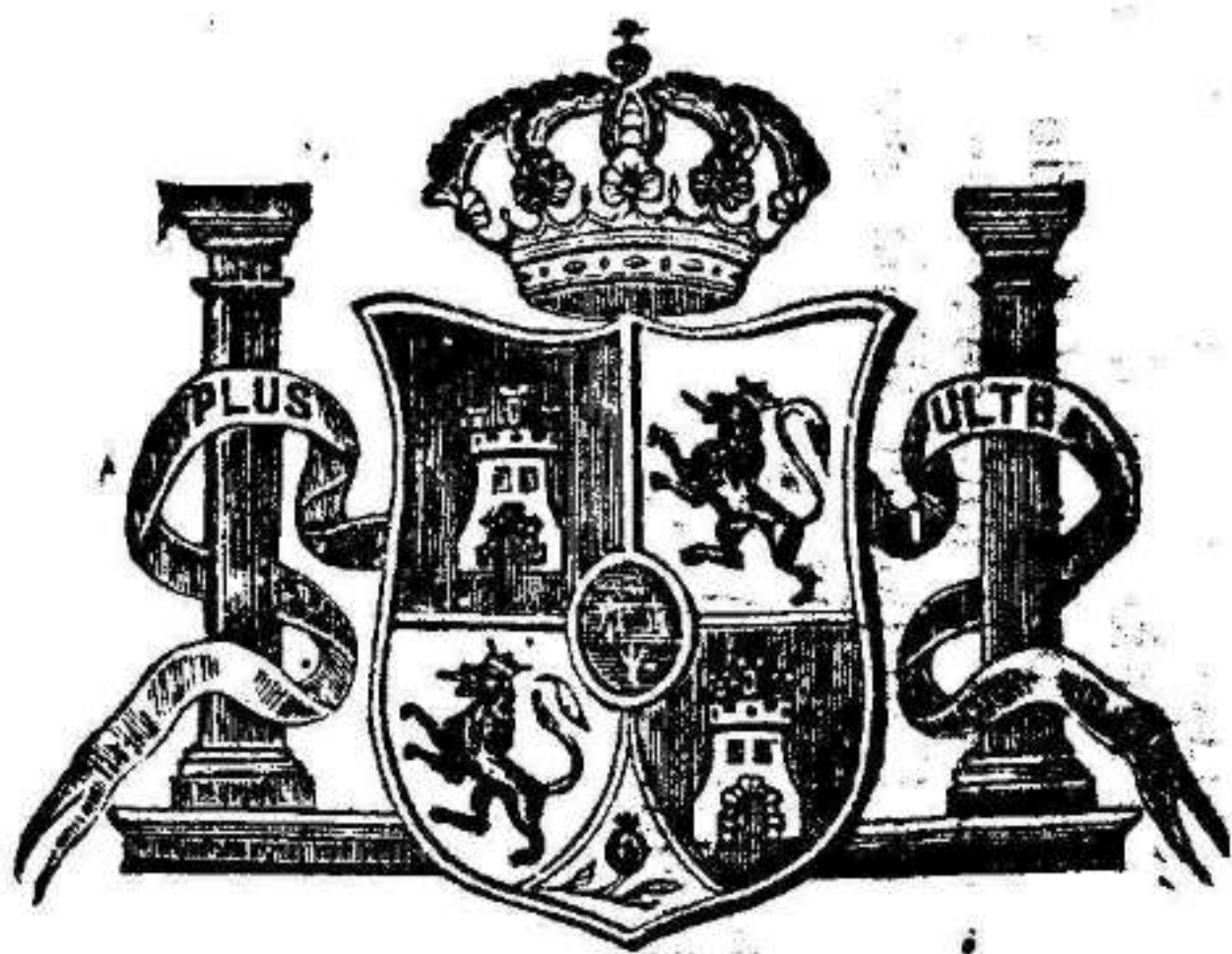


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Solsona, decretada por V. S. en 11 de Junio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Solsona y Secretario de la Corporación, que ha sido decretada en 11 y 12 de Junio pasado por el Gobernador civil de Lérida.

De los antecedentes resulta: que nombrado por esta Autoridad un Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Solsona, de la misma, y entre otros particulares de menor importancia, aparece: que en las obras por administración no se ha fijado la nota semanal de gastos con sus pormenores; que la sesión en que se verificó el sorteo de la Junta mu-

nicipal, no fué anunciada con dos días de anticipación; que el sello del Ayuntamiento lo tiene el Secretario en su domicilio particular; que no se lleva libro diario de ingresos y gastos por creerlo innecesario, anotándose éstos en los libros que lleva el Secretario, estando el de gastos con varias partidas hasta la pág. 31, y en blanco las siguientes hasta la 41, en cuyo respaldo se halla autorizado por el Alcalde, Depositario y Secretario; que la distribución mensual de fondos se acuerda verbalmente; que las inscripciones que tiene el Ayuntamiento, que producen de intereses aproximadamente 275 pesetas, obran en poder del apoderado de la Corporación, que reside en Lérida; que se han celebrado varias sesiones extraordinarias sin que hayan sido sus acuerdos ratificados en la orden siguiente; que el Secretario del Ayuntamiento expende las cédulas personales, y no puede, dice, que, entre otras causas, por el tiempo transcurrido, precisar las expedidas en 1900 y 1901; y que el Depositario al que no se exigió ninguna fianza, no lleva más libro que el Diario, en el que aparecen, sin salvar, enmiendas y raspaduras, y existe un resumen fechado el 31 de Diciembre de 1901 sin autorizar por nadie.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su descargo, entre otras consideraciones, para justificar su honradez y celo, que tienen cubiertas todas sus obligaciones municipales, especialmente el contingente provincial y cupo por consumos, según las cartas de pago que exhibió al Delegado, y que satisfechas todas las obligaciones, tiene un sobrante de 3.800 pesetas, según el arqueo celebrado á presencia de la Delegación;

que no debe cantidad alguna por Instrucción pública; tiene aprobadas todas sus cuentas hasta el año 1898-99, según el oficio que exhibió; no tiene pendientes asuntos de interés ó sin despachar en sus oficinas; tiene libros registros de entrada y salida de comunicaciones, copiadas en libros especiales sus cuentas, y en otros los presupuestos.

El Gobernador de Lérida, en vista del expediente, y por providencia fecha 11 de Junio último, acordó suspender al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento referido, nombrando para sustituirles igual número de Concejales interinos.

La propia Autoridad, con fecha 12 siguiente, amplió tal providencia, suspendiendo también al Secretario de la Corporación municipal mencionada.

La Subsecretaría de ese Ministerio propuso á V. E. se remitiera el expediente á informe de esta Sección.

Una vez el expediente en este Consejo, ha sido remitida por V. E., á los efectos oportunos, una exposición que eleva á ese Ministerio el Alcalde interino de Solsona, formulando varios cargos contra el Ayuntamiento hoy suspenso, para justificar los cuales acompaña diferentes certificaciones:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que aunque los cargos extractados que aparecen de la visita de inspección revelan descuido y negligencia por parte de los Concejales y Secretario, y abandono censurable de la administración municipal, no revisten, sin embargo, la gravedad necesaria que exige el severo correctivo de la suspensión:

Considerando, en cuanto á los nue-

vos cargos que por el Alcalde interino de Solsona se denuncian contra la Corporación propietaria, que como no sirvieron de base á la suspensión acordada y no se ha oído sobre los mismos á los Concejales interesados, no pueden ser tenidos en cuenta al resolver sobre la suspensión de que se trata, ya que lo único que dentro de este expediente hay que dilucidar, y sobre lo que ha de informar la Sección, es sobre si tal correctivo estuvo ó no bien impuesto, *dados los fundamentos* que le sirvieron de base, procediendo únicamente, en cuanto á los nuevos cargos que formula en su exposición la Alcaldía de Solsona, se remita ésta al Gobernador civil de Lérida, á fin de que, con pleno conocimiento de causa, pueda adoptar la resolución que estime oportuna;

La Sección opina procede levantar la suspensión á que el expediente se refiere, y remitir la exposición del Alcalde interino de Solsona, con las certificaciones que la acompañan, al Gobernador civil de Lérida, á fin de que, en su vista, pueda adoptar la resolución que estime procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Gobierno civil de Jaen.....	Ministerio de la Gobernación.....	3. ^a	1 Aspirante de primera clase.....	1.250	»	»	»
2	Idem de Soria.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	»	»
3	Ministerio.....	Idem.....	3. ^a	1 Idem de segunda id.....	1.000	»	»	»
4	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona...	Idem.....	1. ^a	1 Agente de primera clase.	1.250	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem de id. en la id. de Palencia.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	1.000	»	»	Idem.
6	Idem de id. en la id. de Barcelona.....	Idem.....	1. ^a	5 Idem de segunda id.....	1.000	»	»	Idem.
7	Comisión permanente de Pósitos de Ciudad-Real.....	Capitanía general de Castilla la Nueva.....	3. ^a	2 Plazas de escribientes de Secretaría.....	875	»	»	»
8	Audiencia territorial de Sevilla.....	Capitanía general de Andalucía.....	2. ^a	Alguacil.....	1.000	»	»	»
9	Diputación Provincial de Murcia.—Sección de examen de cuentas municipales.....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Escribiente.....	875	»	»	»
10	Diputación Provincial de Oviedo.—Hospicio provincial.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	2. ^a	Portero.....	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
11	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Albacete....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
12	Idem en la de Alicante.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
13	Idem en la de Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
14	Idem en la de Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
15	Idem en la de Cádiz, Jerez.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
16	Idem en la de Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.

	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
17	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa...	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañar certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
18	Idem en la de Huelva.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
19	Idem en la de Jaen, Linares.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
20	Idem en la de Logroño.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
21	Idem en la de Málaga.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
22	Idem en la de Orense.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
23	Idem en la de Oviedo.....	Idem.....	1. ^a	2 Idem.....	750	»	»	Idem.
24	Idem en la de Oviedo, Gijón.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
25	Idem en la de Santander.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
26	Idem en la de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	2 Idem.....	750	»	»	Idem.
27	Idem en la de Soria.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
28	Idem en la de Valencia.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
29	Idem en la de Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	1 Idem.....	750	»	»	Idem.
30	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Albacete.—Alcaraz á Cotillas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
31	Idem.—Alicante.—Santa Eulalia.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
32	Idem.—Idem.—Vergel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Gata.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Jávea á Benitachel.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	150	»	»	»
35	Idem.—Almería.—Fuente Santa.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
36	Idem.—Ávila.—La Parra.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
37	Idem.—Badajoz.—Campanario á la estación férrea.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	362	»	»	»
38	Idem.—Idem.—Peloche á Valdecaballeros.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
39	Idem.—Idem.—Orellana la Vieja á Navalvillar de Pela.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
40	Idem.—Idem.—Barcelona.—Berga á Monclar.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
41	Idem.—Cáceres.—Almaráz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
42	Idem.—Idem.—Plasencia á Montehermoso (primera conducción).....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Solana á Robledollano.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
44	Idem.—Canarias.—San Sebastián á Vallehermoso.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
45	Idem.—Castellón.—Alcora.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	425	»	»	»
46	Idem.—Córdoba.—Alcaracejos á Villanueva del Duque.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Villanueva del Duque á Fuente Lancha.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	150	»	»	»
48	Idem.—Cuenca.—El Pedernoso á Pedroñeras.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
49	Idem.—Cuenca.—El Pedernoso á Pedroñeras.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
49	Idem.—Gerona.—Anglés.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	200	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Sellera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
51	Idem.—Idem.—Camprodón á Setcasas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	450	»	»	»
52	Idem.—Granada.—Montefrío.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	300	»	»	»
53	Idem.—Guadalajara.—Molina á Tortuera.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	450	»	»	»
54	Idem.—Idem.—Pastrana á Almoguera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	377'50	»	»	»
55	Idem.—Guipúzcoa.—Beasain á Ataún.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400	»	»	»
56	Idem.—Huelva.—Santa Bárbara á Rosal de Cristina.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	800	»	»	»
57	Idem.—Huesca.—Castejón de Sos á Bisauri.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
58	Idem.—León.—Administración principal.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda clase.....	750	»	»	»
59	Idem.—Idem.—Puente Almuhey.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
60	Idem.—Idem.—La Cuesta á Pola de Somiedo.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
61	Idem.—Lérida.—Alós.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
62	Idem.—Logroño.—Munilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Villar de Árnedo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550	»	»	»
64	Idem.—Lugo.—Trabada.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
65	Idem.—Madrid.—Administración central.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de segunda clase.....	750	»	»	»
66	Idem.—Málaga.—Cortes de la Frontera á Algatocín.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
67	Idem.—Murcia.—Murcia á Cortes.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
68	Idem.—Navarra.—Urbiola á Aucín.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	735	»	»	»

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la plaza de Auxiliar, Profesor de fragua, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la plaza de Auxiliar, Disector anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres me-

ses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua arábiga, correspondiente á la Sección de Estudios literarios, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios literarios, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de cobre y otros titulada «Encarnación», número 1.657, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de cobre y otros titulada «La Esperanza», número 1.682, sita en término municipal de Rebanal de las Llanas, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don Agustín Tinajas, como apoderado de D. Federico Villanueva, de la mina de cobre y otros titulada «San Nicolás», número 1.684, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas.

Palencia 31 de Julio de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tesorería.—Anuncio.

Habiendo sido nombrado por la Compañía arrendataria de contribuciones del Estado en esta provincia, Agente Recaudador de la 3.ª Zona, D. Enrique Márkos Román, vecino de Palencia, se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL

para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos que corresponden á la referida Zona, á fin de que se le guarden todas las consideraciones que le son propias de su cargo para el cumplimiento de su deber.

Palencia 5 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta plaza

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 7 de Junio último (D. O. núm. 125), la adquisición de 5.000 mantas para el servicio de acuartelamiento, convoca por el presente anuncio á una subasta que ha de celebrarse en Madrid en el local que ocupa la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativos, cuyo acto tendrá lugar en el día que previamente se señale en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, y se fijarán al público en la Alcaldía y en la puerta del Establecimiento.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase oncenca, sin enmiendas ni raspaduras, y á ellas se acompañará carta de pago del depósito provisional hecho en la Caja general ó sus Sucursales por la suma de 3.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del total importe.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la oficina de la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle Don Sancho, número 7, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 3 de Agosto de 1902.—Celestino del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Formadas con arreglo á la ley las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlas los contribuyentes y vecinos de esta villa y hacer contra ellas las reclamaciones que vieren convenirles, que serán resueltas por la Junta municipal en conformidad con el artículo 161 de la ley Municipal.

Aguilar de Campoó 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.